



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
CIPLAFT



Tegucigalpa, M.D.C.  
18 de octubre de 2021

Honorable  
SR. MAURICIO OLIVA HERRERA  
Presidente  
CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA  
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, en mi condición de Coordinadora de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), órgano que tiene la responsabilidad, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No. 144/2014), de asegurar que el sistema de prevención, control y combate contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, funcionen de forma eficiente y en armonía con las resoluciones y directrices emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Convenciones de Viena, Palermo y de Mérida, suscritas y ratificada por Honduras), la Organización de Estados Americanos (OEA) y las Recomendaciones del GAFI, con el objetivo de hacer de su conocimiento los efectos y consecuencias adversas que tendrá para el país las reformas a la Ley Especial contra el Lavado de Activos y al Código Penal, aprobadas el pasado 7 de octubre del presente año por el Congreso Nacional de la República.

En atención, a la función de la CIPLAFT, que le atribuye el Artículo 5 de la citada ley de: "Promover la actualización del marco legal y las reformas normativas que sean necesarias para adecuarlas a los requerimientos que se den a nivel de las prácticas internacionales", me permito presentarle, el análisis relacionado con las recientes reformas que contravienen obligaciones y compromisos adquiridos por el Estado de Honduras con la adhesión a los instrumentos internacionales antes referidos.

EL Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), requiere a los países miembros establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad de los sistemas financieros.

Actualmente, los estándares que promueve el GAFI están contenidos en las 40 Recomendaciones emitidas en febrero de 2012. Su objetivo principal, es proteger al sistema financiero global y a otras actividades económicas de los perjuicios derivados de la comisión de estos delitos y debilitar, en forma simultánea, las organizaciones criminales, a fin de evitar que provoquen distorsiones en el desarrollo social, económico y financiero de los países y en su estabilidad institucional.

Los países miembros del GAFI están obligados a un Proceso de Evaluación Mutua con el objeto de verificar el nivel de cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones. Como resultado de dichas Evaluaciones los países pueden ser considerados como cooperantes o no cooperantes en la lucha y combate global contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

**RECIBIDO** CP-CP-21-179/2021  
POR: *Claudia Medina*  
FECHA: *20/10/2021*  
ESTADO: *10:01 am*  
CONGRESO NACIONAL



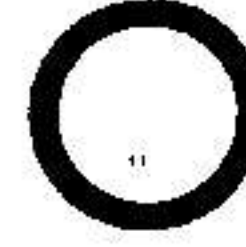
*Recibi 2 sobres de H. D. David Lombardo*

*Mauricio*  
*20-10-2021*





## COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CIPLAFT



En la evaluación practicada a Honduras en el año 2009, el país fue ingresado en la lista gris como no cooperante, producto de las deficiencias en el Sistema Antilavado, por haber obtenido **22 Recomendaciones No Cumplidas**, 15 Parcialmente Cumplidas, 6 Mayormente Cumplidas y únicamente 6 Cumplidas, lo que llevó a la toma de acciones inmediatas respaldadas por las máximas autoridades y a la elaboración de un plan de acción estratégico a fin de subsanar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua. Entre las acciones tomadas se destacan: la aprobación de la **Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Privación de Bienes de Origen Ilícito** en el año 2010, con lo que se logró salir de la lista de países no cooperantes.

En la evaluación practicada a Honduras en el año 2016, un equipo de expertos internacionales analizó la legislación hondureña contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, su implementación y la obtención de resultados en cuanto a la efectiva persecución de los delitos; las medidas de prevención puestas en marcha; la cooperación Internacional desarrollada por el país; así como el diseño, en general, de las políticas nacionales existentes, lo que permitió obtener resultados altamente satisfactorios y salir de la lista gris, siendo del conocimiento público en los Informes de Evaluación Mutua del 2016 y del 2019, actualmente el País tiene **18 Recomendaciones Cumplidas**, **14 Recomendaciones Mayormente Cumplidas**, **6 Recomendaciones Parcialmente Cumplidas** y **2 Recomendaciones No Cumplidas**.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el fin de mejorar la posición del País ante el GAFILAT, propuso para que fuera aprobado por el Congreso Nacional de la República, un proyecto de reforma de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, el que fue analizado con Diputados que conforman la Comisión de Dictamen del referido proyecto de reforma. Oportuno es mencionar que, dicho proyecto fue presentado por la CNBS en el último Pleno de GAFILAT, celebrado en la ciudad de México en diciembre del año 2020, a efecto de evidenciar los avances que el país está llevando a cabo para dar cumplimiento a las exigencias del Estándar en la materia.

Las reformas aprobadas por el Congreso Nacional, difieren sustancialmente con el proyecto propuesto, por lo que se considera importante advertir que, al entrar en vigencia dichas reformas, el País debe informar al Pleno de Representantes del GAFILAT, en la próxima reunión plenaria que se llevará a cabo en diciembre del año 2021, lo que traerá repercusiones negativas para Honduras, dado que en dicha reforma, se modifica la redacción del tipo penal del delito de lavado de activos, limitándose la vinculación del delito a solo 3 tipos penales relacionados con la corrupción pública, se elimina la vinculación de los delitos graves, los delitos precedentes relacionados a recursos naturales y medio ambiente y se excluyó de la vinculación de dicho delito con cualquier bien o activos que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

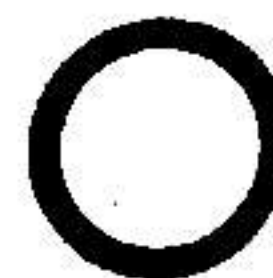
Señor Presidente, con las reformas aprobadas por el Congreso Nacional, Honduras retrocede en el cumplimiento de los requerimientos mínimos que demanda en materia Antilavado la Convención de las Naciones Unidas contra Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) y con el Estándar del GAFI, lo que implica que el GAFILAT recalifique a No Cumplidas las siguientes Recomendaciones:

**Recomendación 3, Referente al Delito de Lavado de Activos.** "Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito





## COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CIPLAFT



de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes." Con la reforma al Artículo 439 del Código Penal, en la que se elimina del mismo las frases: "Cualquier delito grave", "o que no tengan causa o, justificación económica o lícita de su procedencia" y eliminar los delitos de explotación de recursos naturales y medioambientales, de enriquecimiento ilícito, *no se cumple con la exigencia de las Convenciones de las Naciones Unidas, ni con las Recomendaciones del GAFI, que recomienda incluir la mayor cantidad de delitos graves como delitos precedentes de lavado.*

**Recomendación 9,** Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras. "Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI." *La Reforma del Artículo 47 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, colisiona totalmente con el espíritu de la presente recomendación y lo prescrito en las convenciones antes mencionadas que piden a los países implementar flexibilidad o posibilidad del levantamiento del Secreto Bancario en relación con investigaciones de Lavado de Activos y delitos de Corrupción.*

**Recomendación 29,** Unidades de Inteligencia Financiera. "Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente." *Con la reforma del Artículo 29, se retrasan los procesos investigativos ya que El Ministerio Público como ente encargado de dirigir las Investigaciones, debe tener acceso a solicitar información financiera a través de la Unidad de Inteligencia Financiera de manera expedita, de las personas que son sujetas a una investigación por los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, sin mediar el requisito de contar con orden judicial previa.*

**Recomendación 31,** Facultades de las autoridades de orden público e investigativas. "Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones; así como, en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia. Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones, sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados. Además, los países deben contar con mecanismos eficaces establecidos para identificar oportunamente, si las personas naturales o jurídicas tienen cuentas o controlan cuentas. Deben, asimismo poseer mecanismos para asegurar que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. Al realizar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF." *Con la reforma del Artículo 30 no se cumpliría con ésta recomendación, ya que El Ministerio Público como ente encargado de dirigir las investigaciones, debe tener acceso a solicitar información financiera de manera expedita, de las personas sujetas a una*





**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO  
CIPLAFT**



*investigación por los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, sin previa autorización judicial.*

**Por su parte, la Recomendación 5.** Delito de financiamiento del terrorismo. "Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos." *Recomendación que actualmente tiene una calificación de Mayormente Cumplida y sería recalificada a No Cumplida, debido a que en el Código Penal vigente no se encuentra tipificado el delito de Financiamiento del Terrorismo, por lo que recomendamos se incorpore dicho delito al Código Penal.*

Señor Presidente Oliva, las reformas recién aprobadas producirán efectos adversos para el sector real de la economía, al sector público, y en especial al sistema bancario. El sistema financiero hondureño, puede presentar serias dificultades para mantener operaciones de corresponsalías (manejo de cuentas en el extranjero y operaciones internacionales); asimismo, se podrían limitar las líneas de crédito que el Estado tiene con organismos internacionales como Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), lo que dificultará al gobierno poder obtener fondos para impulsar proyectos de alto impacto y para atender sus compromisos financieros con entidades nacionales e internacionales.

Aprovecho la oportunidad Señor Presidente Oliva, para solicitarle su valioso apoyo en someter a aprobación la Ley de Superintendencia de Sociedades Mercantiles y las reformas del Código de Comercio, que se encuentran pendientes de discusión en el Congreso Nacional, siendo un compromiso asumido por Honduras establecido en el convenio suscrito con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Asimismo, con las reformas aprobadas recientemente, el País se verá afectado situándolo en un escenario de no cumplimiento del estándar internacional en la lucha contra el lavado de activos y la corrupción.

Señor Presidente, en los últimos tres periodos de gobierno, el Congreso Nacional ha aprobado leyes y convenios, que han permitido a Honduras lograr apertura para la suscripción de acuerdos, alcanzar calificaciones de riesgo de crédito y en materia Antilavado altamente positivas, lo que ha permitido tener acceso a recursos de organismos internacionales; por lo que, respetuosamente le solicito, tome en consideración los efectos adversos que tendrán dichas reformas para los intereses de nuestro País.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente,

  
**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
Coordinadora CIPLAFT



C: Abog. Tomás Zambrano, señor Secretario del Congreso Nacional  
Abog. Mario Alonso Pérez López, Presidente de la Comisión Especial para la Emergencia del COVID del Congreso Nacional  
Unidad de Inteligencia Financiera  
ESDE/CC/AM/OS